



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Los constituyentes provinciales de 1.988 compartieron e infundieron al texto constitucional un hondo contenido regionalista, hacia fuera de los límites provinciales y hacia adentro de los mismos.

El artículo 10 de la Constitución Provincial establece la pertenencia de Río Negro a la Región Patagónica y manda coordinar e integrar prioritariamente las políticas y planes de gobierno con los restantes estados patagónicos.

En esa misma línea de organización institucional, el artículo 12, en su inciso 2° promueve un federalismo de concertación entre el gobierno federal y los gobiernos de provincia con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, estableciendo relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales, mediante tratados y convenios.

Teniendo en cuenta este y otros antecedentes constitucionales locales, los constituyentes nacionales de 1.994 incorporaron a la Carta Magna Nacional una cláusula de regionalización federal, al establecer en su artículo 124 que "Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...".

Los rionegrinos compartimos con los patagónicos el orgullo ser el precedente más importante en materia de regionalización existente en el país, aún antes de que el texto constitucional lo previera, porque para entonces ya se habían puesto los cimientos de lo que es la Región Patagónica, estableciendo a través del Parlamento Patagónico un foro intergubernamental para la coordinación de acciones comunes, el enlace de políticas regionales, la defensa de los intereses comunes de los habitantes del sur del país y la formación de opinión regional respecto de las decisiones del gobierno central que afectaban los intereses comunitarios.

El valor intrínseco más importante que tiene el proceso de regionalización patagónico es que nació desde abajo hacia arriba, es decir, tuvo su origen en el consenso de las provincias que la integran y así lo expresaron y propusieron al concierto de los restantes estados miembros de la organización federal argentina.

El valor referido es la garantía del afianzamiento y solidez del sistema, de su desarrollo y de la consecución de los objetivos regionales.

Convencidos de ello, entendemos que la Legislatura como paso previo a la sanción de una norma que organice las regiones provinciales, conforme lo mandan los artículos 106 y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

subsiguientes de nuestra ley fundamental, debe generar el ámbito de discusión del que deben surgir las comunidades de intereses entre los distintos municipios y tras ellas los límites territoriales, la organización administrativa y política de las regiones y la competencia a asignar a los Consejos Regionales.

Dada la trascendencia de la nueva organización territorial, política y administrativa que se establecerá por mandato constitucional, es necesario que el Consejo de Regionalización cuya creación se propende por esta norma sea un órgano receptivo de las propuestas e inquietudes de las organizaciones intermedias que interactúan en las distintas zonas de la provincia, principalmente, aquellas orientadas a la problemática económica, social y cultural.

COAUTORES: Carlos A. Sánchez, Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Regionalización para la organización territorial de las regiones de la Provincia de Río Negro, conforme lo prevén los artículos 106 y concordantes de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- El Consejo de Regionalización estará integrado por el Ministro de Gobierno, que lo presidirá, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, cuatro (4) legisladores provinciales y ocho (8) representantes municipales, a razón de uno (1) por cada circuito electoral.

Artículo 3°.- En el plazo de un (1) año desde su constitución, el Consejo deberá consensuar las pautas de organización territorial y elaborar un documento que establezca las bases para la redacción de la ley de creación y organización regional de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta (30) días y convocará a las partes a integrar el Consejo dentro de los sesenta (60) días, ambos plazos contados desde la promulgación.

Artículo 5°.- De forma.